



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000153 DE 2010

(1. JUNIO 2010)

"Por la cual se rechazan los recursos de reposición y apelación interpuestos por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., NIT. 860.047.241-1, contra la Resolución No. 000155 del 05 de junio de 2009.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo, Decretos 174 de 2001, 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que con oficio radicado bajo el MT-425-8756 de marzo 20 de 2009, el Gerente de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., solicitó la Reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (Vía Tausa) y viceversa, allegando el estudio de oferta y demanda sobre la necesidad de movilización de pasajeros en esta ruta, el cual fue realizado por la firma TRANSCONSULTA LTDA., con registro de inscripción No. 016 de 2001 del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No. 000155 de junio 05 de 2009, la Dirección Territorial Cundinamarca, niega la reestructuración de horarios en la precitada ruta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

Que el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., mediante escrito radicado bajo No. 2009-873-027279-2 de noviembre 26 de 2009, interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 000155 del 05 de junio de 2009.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Los argumentos expuestos por el recurrente se sintetizan así:

Que el recurso de reposición se esta presentando en forma oportuna, ya que el aviso que envió la Dirección Territorial Cundinamarca para notificación de la Resolución No. 000155 del 5 de junio de 2009, se

2.

"Por la cual se rechazan los recursos de reposición y apelación interpuestos por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., NIT. 860.047.241-1, contra la Resolución No. 000155 del 05 de junio de 2009".

envió a una dirección diferente y éste fue devuelto por la oficina de servicios postales con la anotación de "NO EXISTE NUMERO".

Que ante la devolución del oficio por dirección equivocada, la Dirección Territorial debió corregirla y enviarlo nuevamente a la empresa, en vez de hacer notificación por edicto, con lo cual viola el principio de transparencia e impedía el derecho a la contradicción, que consagra el C.C.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho en primera instancia, procede ha examinar la pertinencia o procedencia de los recursos desde el punto de vista meramente formal, es decir, si el acto es susceptible de los recursos impetrados; si se ejercitó por la persona que tiene interés jurídico en la actuación, si se procedió de conformidad dentro del término de ley, si se cumplió con los requisitos para efectos de su presentación y una vez analizados estos aspectos, si el pronunciamiento fuere favorable se entrará a decidir el asunto de fondo.

En este orden de ideas, el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 45, 51, 52 y 53 establece los requisitos para la presentación de los recursos y cuando procede su rechazo, estipulando:

ARTICULO 45.- "Notificación por edicto. Si no se pudiera hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia".

ARTICULO 51. "Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, **por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o la desfijación del edicto, o a la publicación** según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo". (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 52.- "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1) **Interponerse dentro del plazo legal**, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente..." (Subrayado fuera de texto).

ARTICULO 53.- "**Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario**

3.

"Por la cual se rechazan los recursos de reposición y apelación interpuestos por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., NIT. 860.047.241-1, contra la Resolución No. 000155 del 05 de junio de 2009".

competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja" (Subrayado fuera de texto).

Sí bien es cierto, en el oficio No. 004619 de junio 08 de 2009, por medio del cual se solicita al Representante Legal de Expreso Los Comuneros Ltda. comparecer ante el Ministerio de Transporte, para notificar de manera personal el contenido de la Resolución No. 000155 de junio 05 de 2009, fue devuelto por no encontrarse el número de la dirección, ya que de forma involuntaria se añadió una letra de más, también lo es, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del C.C.A. de no poderse notificar personalmente, deberá proceder la notificación por edicto, el cual fue fijado en la Dirección Territorial Cundinamarca bajo el número 027, el día 08 de julio de 2009 y desfijado el día 22 de julio del mismo año.

Conforme a lo descrito anteriormente, el término para la interposición de los recursos de la vía gubernativa vencían el 29 de julio de 2009, y solo hasta el 26 de noviembre de 2009, el representante legal de la empresa ya citada con oficio radicado bajo el No. 2009-873-027279-2 de noviembre 26 de 2009, interpuso dichos recursos, por lo que este Despacho procederá a rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por no interponerse dentro del término legal, para lo cual concederá el recurso de queja ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito.

No obstante lo anterior, con la información suministrada por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., la Territorial Cundinamarca emitió un nuevo Concepto Técnico sobre el estudio de oferta y demanda realizado por la firma TRANSCONSULTA LTDA., para la Reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (Vía Tausa) y viceversa, el cual concluye que no es necesaria la reestructuración de horarios en la ruta descrita.

En merito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., contra la Resolución No.000155 de junio 05 de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

000153

RESOLUCION No.

DE 2010

4.

"Por la cual se rechazan los recursos de reposición y apelación interpuestos por el representante legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., NIT. 860.047.241-1, contra la Resolución No. 000155 del 05 de junio de 2009".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., con NIT. 860.047.241-1, el contenido de la presente decisión, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo a la calle 5 No. 15-13 de Zipaquirá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja ante la Dirección de Transporte y Tránsito, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los **18** JUNIO 2010


CIRO ALFONSO SANDOVAL

EXPRESO DE TRANSPORTE

COMUNIDAD DE INGENIEROS CUNDINAMARCA

31 MAR 2010

10/15/10

Nombre Jorge Enrique Rivera Oyarzun

0153

18/05/10

Autorizada de la empresa

Expreso los Comunes S.A.S

Identificación y apelación.

Juan Enrique

11338661210

